

tra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación de 15 de junio de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 25 de abril de 1990, que deniega a la interesada su petición de integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16864 *ORDEN de 25 de junio de 1993 por la que se aprueba el tercer reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca; sectores XXXIV, XXXV y XXXVII, Huesca.*

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1964 se aprobó el Plan Coordinado de obras de la zona propia de riegos del canal del Cinca (Huesca), en la que se encuentran incluidos los sectores XXXIV, XXXV y XXXVII, pertenecientes a la tercera parte de la zona.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1983 se aprobó el reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca). En dicho reformado se contempla el cambio de sistema de riego por gravedad a aspersión, vista la experiencia positiva realizada en otros sectores. No se incluía el cambio de sistema de riego en el sector XXXIV por ser suficientemente llano y considerar que podía regarse por gravedad.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1985 se aprobó el segundo reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca). En este reformado se especifica que las obras de desagües del sector XXXV sean clasificadas de interés general y ejecutadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ya que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario está realizando la concentración parcelaria del término municipal de Huerto, en el mencionado sector y que todas las obras inherentes a la puesta en riego del sector XXXV sean ejecutadas por dicho Organismo.

Por otra parte, la Comisión Técnica Mixta de la zona, constituida de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto de 28 de septiembre de 1956, que aprobó el Plan General de Colonización de la zona propia de riegos del canal del Cinca (Huesca), ha elaborado el tercer reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis, en el sentido de modificar el sistema de riego del sector XXXIV de gravedad a aspersión, a petición de los afectados por la transformación. Asimismo se incluyen en la transformación los

antiguos regadíos de Tabernas de Isuela, Buñales, Vicién, Lascasas, Salillas, Huerto y Venta de Ballerías, que en su día fueron exceptuados de la transformación, a petición de los Ayuntamientos y Comunidades de Regantes de ser incluidos en el sistema de riegos del Alto Aragón con aguas del canal del Cinca.

Sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el tercer reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca (Huesca), sectores XXXIV, XXXV y XXXVII. En él se contempla la modificación del sistema de riego del sector XXXIV de gravedad a aspersión y la inclusión de los antiguos regadíos de Tabernas de Isuela, Buñales, Vicién, Lascasas, Salillas, Huerto y Venta de Ballerías, en el sistema de riegos del Alto Aragón con aguas del canal del Cinca.

Art. 2.º La delimitación de los sectores afectados es la siguiente:

Sector XXXIV:

Queda definido por la línea cerrada y continua que comienza en el punto de la acequia derecha del Alcanadre (A-19); cruza el barranco de Valseca o colector DE-XXXIII-XXXIV; continúa aguas abajo por la acequia hasta su terminación; sigue por la curva de nivel 395 hasta el cruce con el canal del Cinca; por éste, aguas abajo, hasta el río Guatizalema, continúa por éste aguas abajo hasta la unión con el río Alcanadre; continúa por éste, aguas arriba, hasta el cruce con el barranco de Valseca o DC-XXXIII-XXXIV; continúa por éste, aguas arriba, hasta el punto de partida.

La zona delimitada del sector XXXIV tiene una superficie de 1.239 hectáreas, de las que se consideran reglables 858 hectáreas.

Este sector afecta a los términos municipales de Huerto y Salillas.

En este sector, la modificación consiste en cambiar el sistema de riego a pie por riego por aspersión.

Sector XXXV:

No se cambia la delimitación del sector, pero dentro de él había una zona que quedó exceptuada del Plan de riego por regarse ya con aguas de fuera del sistema.

La delimitación de estos antiguos regadíos es la siguiente:

Sector XXXV-bis:

Queda definido por la línea cerrada y continua que comienza en el punto que la acequia derecha del Guatizalema A-20; sale del canal del Cinca; continúa, aguas abajo, por la acequia A-20, hasta el punto de encuentro con la acequia Alta; por ésta, aguas abajo, hasta el cruce con la acequia madre de la Huerta Vieja de Huerto; por ésta, aguas abajo o hasta su final, en el barranco de las Cabras; continúa por éste aguas arriba, delimitada la zona del antiguo regadío hasta el cruce con la carretera local de Barbastro a la estación de Poleñino; continúa hasta el cruce con el canal del Cinca; continúa, aguas abajo, hasta el punto de partida.

La zona delimitada por el sector XXXV-bis tiene una superficie de 943 hectáreas, de las que se consideran reglables 771,26.

Este sector afecta a los términos municipales de Huerto y Salillas.

Sector XXXVII:

Queda definido por la línea cerrada y continua que comienza en el punto que el canal del Cinca cruza el río Flumen; continúa, aguas abajo, por el canal del Cinca hasta la salida del túnel 21; desde éste continúa por la línea recta y perpendicular al eje del canal del Cinca hasta el canal del Flumen; por éste, aguas abajo, hasta el cruce con el río Flumen; por éste, aguas arriba, hasta el punto de partida.

Dentro del sector están los pueblos de Vicién, Tabernas de Isuela y Buñales.

La zona delimitada por el sector XXXVII es de 1.365 hectáreas, de las que se consideran reglables 1.123,16 hectáreas, siendo 342,86 hectáreas de riego por aspersión y 780,30 de riego a pie.

La superficie de riego a pie fue en su día exceptuada por estar en regadío.

Este sector afecta a los términos municipales de Albero Bajo, Huesca, Monflorite-Lascasas, Salillas y Vicién.

La superficie total a transformar en regadío es de, aproximadamente, 2.752 hectáreas, de las que 1.201 hectáreas se regarán por aspersión y 1.551 hectáreas se regarán por gravedad.

Art. 3.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba.

Art. 4.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anexo de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las del apartado b) al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras entre los Organismos citados.

Art. 5.º Las administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, en especial, con los trabajos de concentración parcelaria, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 6.º La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Decreto de 28 de septiembre de 1956, estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada caso, y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada parcialmente la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1983, que aprobó el Reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca), en la parte que afecta a los sectores XXXIV y XXXVII.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de infraestructura hidráulica		
Embalse de regulación en la acequia A-19	1.º	5.º
Línea de alta tensión hasta el sector XXXIV	1.º	5.º
Colector DC XXXIII-XXXIV	1.º	5.º
Red de desagües sector XXXIV	1.º	5.º
Acequia A-20-5 en el sector XXXV-bis	1.º	5.º
Red de desagües en el sector XXXVII	1.º	5.º
Abastecimiento de aguas y saneamiento de los núcleos urbanos de Huerto, Vicién, Tabernas de Isuela, Bañales y Lascasas	6.º	12.º

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
b) Obras de transformación		
Obras de interés general:		
Red de caminos rurales y red de desagües	1.º	5.º
Plantaciones lineales y repoblaciones	6.º	12.º
Obras de equipamiento municipal	6.º	12.º
Acciones ecológicas	6.º	12.º
Obras de interés común:		
Red de tuberías para el riego por aspersión en los sectores XXXIV y XXXVII	1.º	5.º
Red de acequias en los sectores XXXV-bis y XXXVII	1.º	5.º
Embalses elevados, estaciones de bombeo, con transformador incluido y tuberías de impulsión	1.º	5.º
Red de desagües en el sector XXXV-bis	1.º	5.º

BANCO DE ESPAÑA

16865 RESOLUCION de 28 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 28 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,858	131,120
1 ECU	149,911	150,211
1 marco alemán	76,525	76,679
1 franco francés	22,728	22,774
1 libra esterlina	194,651	195,041
100 liras italianas	8,424	8,440
100 francos belgas y luxemburgueses	372,417	373,163
1 florín holandés	68,252	68,888
1 corona danesa	19,930	19,970
1 libra irlandesa	186,852	187,226
100 escudos portugueses	80,345	80,505
100 dracmas griegas	56,206	56,318
1 dólar canadiense	101,875	102,079
1 franco suizo	86,404	86,576
100 yenes japoneses	123,661	123,909
1 corona sueca	16,641	16,675
1 corona noruega	18,128	18,164
1 marco finlandés	22,728	22,774
1 chelín austriaco	10,874	10,896
1 dólar australiano	87,675	87,851
1 dólar neozelandés	70,271	70,411

Madrid, 28 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.